



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RAD. 087583184-002-2020-00362-00

PROCESO: DIVORCIO

DEMANDANTE: MILFRAN DE JESUS BOHORQUEZ CONTRERAS

DEMANDADO: LILIANA DEL PILAR CERVANTES MUÑOZ.

Informe Secretarial: A su Despacho el presente proceso del asunto, informándole que se presentó demanda, bajo la vigencia del decreto 806 de 2020. Sírvase Proveer. Soledad. Noviembre 27 de 2020.

La secretaria,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. Soledad, veintisiete (27) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020). -

Del examen de la demanda de la referencia y sus anexos se observa que misma adolece de los siguientes defectos formales:

1. Se debe manifestar el último domicilio común de los cónyuges.
2. No se indicó el lugar electrónico donde pueden ser ubicados los testigos o si se desconoce el correo de estos, conforme al artículo 6º del decreto 806 de 2020.
3. No se aportó constancia del envío previo de la demanda y sus anexos al demandado como lo establece el artículo 6º inciso cuarto del decreto 806 de 2020.
4. No se aportó la evidencia de como el demandante obtuvo el correo electrónico del demandado ni se aportaron las evidencias correspondientes, conforme al inciso 2º del artículo 8º del decreto 806 del 2020.

Por lo anterior, se inadmitirá la demanda y se concederá a la parte demandante el termino de cinco días para que subsane los defectos formales anotados, so pena de rechazo, conforme al artículo 90 del C.G.P.

Cabe indicar que al momento de subsanar la demanda debe presentarse corregida de forma íntegra, en un solo escrito y debe realizar el envío previo al demandado de la demanda subsanada.

En atención a lo anterior se,

RESUELVE:

1. Inadmítase la presente demanda y concédase a la parte demandante un término de cinco (05) días para que subsane, so pena de rechazo.
2. Reconocer personería para actuar a la abogada LINDA GUZMAN BERNAL, conforme al poder especial otorgado por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA